



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO ORDINARIO (R.C.E.) N° 68001 31 03 004 2009 00405 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 071. Carpeta. 001CuadernoPrincipal), se dispone:

1.- Para efectos de la petición remitida por el apoderado de la parte demandante el día 25 de noviembre de 2021 (consecutivo 064), obsérvese que en esa misma fecha la secretaría del Juzgado le remitió el link del proceso de la referencia (consecutivo 065).

2.- Igual situación se predica frente a la solicitud enviada el 30 de noviembre de 2021, por la abogada Rocío Ballesteros Pinzón, como apoderada de la demandada Aliansalud EPS, a quien se le remitió el día 13 de diciembre del mismo año (consecutivo 067), el link del proceso de la referencia.

3.- En lo que atañe al derecho de petición remitido el 22 de febrero de 2022 (consecutivos 068 y 069), por las demandantes Chiquinquirá Olaya Pinilla y Beykyn Rodríguez Olaya, se les pone de presente lo siguiente:

- Si bien es cierto el derecho de petición se encuentra garantizado en la Constitución Política como una prerrogativa de los ciudadanos para formular peticiones respetuosas ante las autoridades, también lo es que, en punto de decisiones que deban adoptarse por la vía de un proceso judicial, dicho trámite se rige por las formas y términos previstos en el Estatuto Adjetivo, y de acuerdo a los preceptos propios del juicio que se sigue, pues correlativamente se resguarda la vigencia de la garantía del debido proceso establecida en el artículo 29 de la norma Superior, por modo que por su conducto no es viable solucionar cuanto conflicto se tenga, sin parar mientes que en procesos judiciales como el de la referencia, su trámite se encuentra regulado por el Código General del Proceso.
- En lo que atañe a la manifestación de que el proceso lleva 13 años, debe tener en cuenta que, esto ha obedecido a los trámites propios de la acción invocada, puesto que, por un lado, se han presentado llamados en garantía, frente a los que se han promovido los respectivos recursos ordinarios, y

por otro, el dictamen pericial no se ha podido realizar porque previamente se requería que una entidad externa (Medired), aportara una documental solicitada, la que hasta la fecha no se ha podido obtener.

- Aunado a lo anterior, también debe atender lo informado por la secretaría del juzgado el 23 de febrero de 2022. Consecutivo 070), puesto que han existido situaciones, como la emergencia sanitaria del Covid19 y todo lo que ello generó, no solo en la salud de los ciudadanos y sus familias, sino también en el ámbito de los procesos judiciales, pues en este caso en particular, se decretó la suspensión de los procesos desde el 16/03/2020 hasta el 30/06/2020, y se empezó a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo que implicó la digitalización de los procesos, que en situaciones como esta, donde el proceso de la referencia tiene un poco más de 959 folios, requirió una cantidad de tiempo considerable para su digitalización y almacenamiento, así como también existieron situaciones de carácter administrativo que requirieron planes de organización, en aras de propender por un buen funcionamiento del aparato judicial.

Por secretaría, a través del medio más expedito comuníquese la presente decisión a las peticionarias.

4.- Sería del caso continuar con el trámite procesal subsiguiente, relacionado con el dictamen pericial ordenado en el numeral 4.1. del proveído adiado 13 de noviembre de 2015, sino fuera porque la apoderada judicial del llamado en garantía Rafael Eugenio González Uscategui formulo excepción previa, cuyo traslado se ordenó en auto separado de la misma fecha.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf7f859219eea9ab2ee95229d4d341f5cab287076783359060758cf1429c6dc**

Documento generado en 02/09/2022 03:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>